**Modifica la ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica**

**Boletín N°11867-24**

**FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.**

 Dentro de las expresiones culturales de Chile, el cine nacional constituye una de las manifestaciones artísticas que está adquiriendo cada vez ribetes más populares e influyentes, aportando decididamente en el desarrollo cultural del país. Por ello, debiese ser preocupación permanente del Estado de Chile promover la creación, la interpretación y la difusión de producciones cinematográficas nacionales.

 Sin lugar a dudas, la televisión abierta tiene un rol o función social en nuestra sociedad contemporánea y, más aún, presenta el desafío constante de que las parrillas programáticas cumplan las expectativas de las audiencias, incluyendo en éstas contenidos de índole cultural.

 No debemos olvidar que la comunicación siempre debe ser pensada en tres dimensiones: técnica, económica y socio-cultural, “especialmente en esta última como un intercambio que responde a una identidad, definida como “la suma de imaginarios de orden valórico como la relación con la geografía, relaciones productivas, costumbres, comidas, tradiciones, creencias, etc., que hacen de la comunidad un ente único y de un conjunto de identidades locales una identidad nacional. La identidad se vincula con el imaginario, las representaciones, la memoria y la conciencia de los pueblos; y en ese marco las industrias culturales también cumplen un rol en la promoción de la diversidad cultural que debe ser asumida como riqueza para tal desarrollo, tal como lo afirma el artículo 6º de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de UNESCO (2001)”[[1]](#footnote-1).

 Chile, en el año 2007 ratificó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada por la UNESCO que subraya la función primordial que tienen la interacción y la creatividad culturales, que alimentan y renuevan las expresiones culturales, y han de fortalecer la función que llevan a cabo quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad toda.

 Así, en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley Nº 18.838 que viene a crear el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV), en lo referente a la promoción cultural, establece en su artículo 1º como “correcto funcionamiento” de la televisión el “permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

 Según lo anterior, es posible afirmar que una de las funciones del Consejo es supervigilar y fiscalizar que se respeten los valores culturales en los contenidos emitidos por la televisión chilena. Así también, dentro de las funciones del Consejo se contempla en su artículo 12 letra b) “promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo”, para lo cual podrá organizar comités asesores en distintas materias, entre las cuales se encuentran las culturales.

 Igualmente, está entre sus competencias lo dispuesto por la letra l)del mismo artículo mencionado y es en ejercicio de ésta competencia, entre otras –incluyendo el ejercicio de sus facultades constitucionales- que el año 2014, el Consejo Nacional de Televisión, acordó la dictación de “Normas sobre la obligación de los servicios de televisión de trasmitir un mínimo de programas culturales a la semana” la cual destaca como una de las primeras normas generales vinculadas a la Ley de Televisión Digital y significa, en la práctica, duplicar las horas de programación cultural obligatoria que existían y asegurar una buena vitrina para dichos contenidos.

 Este Reglamento señala que “se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional”.

 Así, a partir de octubre del año 2014, las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción –canales de TV abierta– y los permisionarios de servicios limitados de televisión –operadores de cable satelitales–, deben transmitir un mínimo de cuatro horas de programas culturales a la semana. En el caso de tener más de una señal, ésta obligación debe cumplirse en cada una de ellas.

 En cuanto al horario, al menos dos de las cuatro horas deben ser transmitidas en horario de alta audiencia entre las 18:30 horas y las 00:00 horas de lunes a viernes y, las restantes entre las 09:00 horas y las 00:00 horas de los días sábado y domingo.

 Sin perjuicio de lo anterior, hemos constatado que son pocas las producciones cinematográficas nacionales transmitidas por los canales de TV abierta y, aun ocurriendo ello, se emiten en un horario posterior al obligatorio para la transmisión de programas culturales lo que genera una bajísima audiencia.

 La línea lógica de este proyecto quiere dejar en evidencia que parte fundamental de la programación cultural está constituida por la exhibición de producciones nacionales cinematográficas y que éstas debiesen exhibirse en horario prime.

**OBJETO DEL PROYECTO**

 Se ha estimado necesario introducir una modificación a la ley Nº 18.838 con el objeto de asegurar con mayor eficacia la transmisión de producciones cinematográficas chilenas, de profundizarla y de visibilizarla otorgándole cercanía con la audiencia nacional. De esta forma, lo que en la actualidad es una facultad del CNTV en cuanto a fijar, de manera general, un porcentaje de hasta un 40% de producción nacional en los programas que transmitan los canales de TV abierta en el cual se debe incluir la exhibición de películas, documentales y cortometrajes de producción chilena independiente, buscamos modificar la legislación de tal manera que, dentro de lo mencionado, se dé lugar al establecimiento de un porcentaje de un 25% de exhibición de producciones cinematográficas chilenas y, que ésta se realice dentro de horarios de alta audiencia.

 El proyecto de ley establece que se deberá incluir un porcentaje consistente en un 25% de exhibición de producción cinematográfica chilena que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y establecer que, se velará porque ésta se desarrolle obligatoriamente dentro de horarios de alta audiencia de conformidad con el artículo 12 letra d) de la Ley Nº 18.838 y las Normas sobre la obligación de los servicios de televisión de trasmitir un mínimo de programas culturales a la semana, con el objetivo de que dichas entidades–concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión– incluyan en su programación en horarios de alta audiencia producciones de cine chileno, logrando así la posibilidad y más aún el desarrollo de una audiencia en el territorio nacional.

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único: Modifica el artículo 13 de la Ley 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión estableciendo lo siguiente:**

 **Reemplácese la siguiente frase contenida en la letra d) del artículo 13:** “Este porcentaje deberá incluir la exhibición de películas, documentales y cortometrajes de producción nacional independiente”**, por la siguiente:**

 **“Este porcentaje deberá incluir desde un 25 % de exhibición de producción cinematográfica chilena. El Consejo Nacional de Televisión velará porque ésta exhibición se realice dentro de los horarios de alta audiencia en conformidad con el artículo 12 letra l) de esta ley y las normas sobre la obligación de los servicios de televisión de trasmitir un mínimo de programas culturales a la semana”.**

**Carolina Marzán Pinto**

**H. Diputada de la República**

1. CNTV, Consideraciones en torno a la televisión cultural (2016). [↑](#footnote-ref-1)